



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000398 DE 2011

"Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de empresas especializadas conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compilada en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989, estableció que las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

Que de conformidad con la referida norma, dicha deducción se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades.

Que por lo anterior se hace necesario establecer el procedimiento para el reconocimiento de las empresas especializadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objetivo. La presente Resolución tiene por objeto establecer criterios mínimos y procedimientos para el reconocimiento de empresas especializadas cuyo objeto social consista en la explotación rural de nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceite, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, para efectos de la deducción tributaria a que se refiere el artículo 33 de la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el Decreto No. 624 de 1.989.

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de empresas especializadas conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Empresas Especializadas: Persona jurídica que por su conocimiento, experiencia y excelente manejo técnico de las plantaciones y cultivos agrícolas, de las obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productores agrícolas, es reconocida por el Ministerio como especialista en la actividad que desarrolla.

Árboles Frutales: Para la presente Resolución se entienden por Árboles Frutales aquellos que inician su producción después de tres (3) años.

Resolución de Reconocimiento: Acto Administrativo expedido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual se reconoce la calidad de empresa especializada, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto 624 de 1989. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá anualmente una Resolución con corte a treinta (30) de diciembre de cada año, en la cual señale las empresas que califican para los fines establecidos en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1.989.

Solicitante: Persona jurídica que realiza el trámite para el reconocimiento de empresa especializada para acceder al beneficio tributario previsto en el artículo 33 de la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto 624 de 1989.

ARTICULO 3. Criterios mínimos para ser reconocidas como empresas especializadas. Para que una persona jurídica sea reconocida como empresa especializada en una o más de las actividades previstas en el artículo 157 del Decreto 624 de 1989, deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos:

1. La actividad objeto de reconocimiento deberá ser la principal de su objeto social y al menos el 80% de sus ingresos deberán provenir de la misma.
2. Demostrar capacidad técnica especializada en la actividad objeto de reconocimiento.
3. Acreditar experiencia y excelente manejo técnico de las plantaciones y cultivos agrícolas objeto de reconocimiento, así como de las obras de riego y avenamiento, sobre pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productores agrícolas, que garanticen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un excelente manejo técnico y la calidad de la actividad que desarrollan.

ARTÍCULO 4. Solicitud de reconocimiento. El interesado en obtener el reconocimiento como empresa especializada, deberá formular ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una solicitud que debe contener la siguiente información, la que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento:

1. Denominación o razón social de la empresa y su domicilio.
2. Naturaleza jurídica.
3. Objeto social principal, especificando:

a) Actividad económica,

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de empresas especializadas conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989.

- b) Área de influencia geográfica de la empresa (departamento, municipio), si se trata de explotación agrícola o forestal.
- c) Área y tipo de cultivo o cultivos o las obras civiles que realiza.

Con la solicitud de reconocimiento deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no inferior a 3 meses a la de la solicitud.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Certificado Judicial actualizado del representante legal.
4. Registro Único Tributario de la persona jurídica.
5. Certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realiza la plantación o del contrato de arrendamiento del predio, con vigencia máxima de treinta (30) días.
6. Plan de inversiones donde se detalle las actividades y cronograma del manejo técnico de la plantación, condiciones edafoclimáticas de la zona e infraestructura relacionada con el cultivo y demás detalles de la inversión en obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productores agrícolas, según sea el caso.

ARTÍCULO 5. Procedimiento. Para obtener el reconocimiento como empresa especializada, el solicitante deberá radicar la solicitud de que trata el artículo 4 de la presente Resolución, ante la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, anexando los documentos señalados en el artículo 5° de la presente Resolución.

El Ministerio recepcionará las solicitudes de certificación hasta el último día hábil del mes de junio de cada año calendario e informará de manera amplia y suficiente a través de la página web el cierre de dichas recepciones.

Surtida la verificación documental y técnica de las inversiones el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá el Acto Administrativo de reconocimiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, mediante resolución motivada.

Parágrafo: Implementada la Ventanilla Única Forestal, creada mediante el Decreto No. 4600 de 2011, las solicitudes de reconocimiento de empresas especializadas en el manejo técnico de las plantaciones forestales con fines comerciales o industriales de que trata esta Resolución serán tramitadas ante ésta.

ARTICULO 6. Vigencia del reconocimiento. La vigencia de la calificación será de cuatro (4) años renovable, siempre y cuando se cumplan a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, de acuerdo con el control y seguimiento que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7. Prueba de la inversión. Al tenor de lo previsto en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989, el contribuyente deberá conservar y acreditar la prueba de la inversión ante la entidad competente.

ARTÍCULO 8. Certificaciones en trámite. Las solicitudes de reconocimiento de empresas especializadas que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al momento de la expedición de la presente

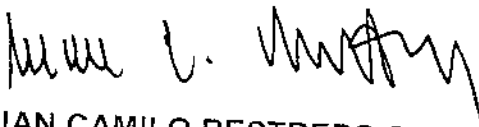
Continuación de la Resolución: Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de empresas especializadas conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986 y compiladas en el artículo 157 del Decreto No. 624 de 1989.

Resolución, se tramitarán de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 546 de 1983 antes del 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 546 de 1983.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisión Dirección de Cadenas Productivas, Dra. Sofía Ortiz Abaunza
Revisión Oficina Asesora Jurídica: Dr. Andrés Bernal
Aprobó Secretaria General, Dra. Elizabeth Gómez Sánchez